

PROCLAMACIÓN DE RESTRICCIONES DE EMERGENCIA

por el presidente de la Junta de Comisionados del Condado Wake

CONSIDERANDO, que COVID-19 es una enfermedad respiratoria que ha resultado en enfermedad grave o muerte por el virus SARS-Co-V-2. Esta nueva cepa de coronavirus, previamente no identificada en humanos, puede propagarse de persona a persona; y

CONSIDERANDO, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a COVID-19 como una Pandemia de Salud Pública de Preocupación Internacional el 11 de marzo de 2020. Los Centros para el Control de Enfermedades de Estados Unidos (CDC) informaron sobre la alta amenaza para la salud pública planteada por COVID-19, tanto a nivel mundial como a Estados Unidos, y ha considerado necesario prohibir o restringir los viajes a áreas designadas por los CDC; y

CONSIDERANDO, que el 31 de enero de 2020, el secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos declaró una emergencia de salud pública en Estados Unidos para COVI D-19 en virtud de la Sección 319 de la Ley del Servicio de Salud Pública; y

CONSIDERANDO, que el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (NCDHHS) ha confirmado múltiples instancias de propagación comunitaria de COVID-19 en este estado; y

CONSIDERANDO, que el estado de Carolina del Norte ha activado el Centro de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte y el Equipo de Respuesta ante Emergencias del Estado para manejar la crisis de salud pública; y

CONSIDERANDO, que el gobernador de Carolina del Norte ha declarado un Estado de Emergencia según lo definido por N.C. Gen. Stat. 166A-19.3(6) y 166A-19.3(19) para el estado de Carolina del Norte con base en la emergencia de salud pública planteada por COVI D-19; y

CONSIDERANDO, que Salud Pública del Condado Wake ha confirmado múltiples instancias de propagación comunitaria de COVID-19 en el condado; y

CONSIDERANDO, que el Condado Wake, con el consentimiento de incorporación de la ciudad de Raleigh y los poblados de Apex, Cary, Fuquay-Varina, Garner, Holly Springs, Knightdale, Morrisville, Rolesville, Wake Forest, Wendell y Zebulon, declaró un Estado de Emergencia el 13 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO, que el Condado Wake, con el consentimiento de incorporación de la ciudad de Raleigh y los poblados de Apex, Cary, Fuquay-Varina, Garner, Holly

Springs, Knightdale, Morrisville, Rolesville, Wake Forest, Wendell y Zebulon, a través de una Proclamación, impuso prohibiciones adicionales el 23 de marzo de 2020 para frenar la propagación de COVID-19; y

CONSIDERANDO, que la ciudad de Durham y los poblados de Angier y Clayton consintieron en incorporar el Estado de Emergencia el 20 de marzo de 2020 para sus jurisdicciones municipales dentro del condado Wake; y

CONSIDERANDO, que en consulta con los profesionales de la salud pública y con base en la orientación de los CDC, se deben tomar medidas adicionales de inmediato para garantizar la mitigación óptima de COVID-19 y para que los residentes del condado Wake permanezcan seguros; y

CONSIDERANDO, que la propagación de la enfermedad representa una amenaza para la vida, la propiedad y la economía en el condado y sus municipios, debido al absentismo relacionado con la enfermedad, particularmente entre el personal de seguridad pública, el personal de atención médica y las personas involucradas en actividades y negocios críticos para la economía e infraestructura del condado y sus municipios; y

CONSIDERANDO, que los funcionarios locales y estatales deben utilizar todas las medidas preventivas y de mitigación, que requerirán acceso a los servicios, personal, equipos e instalaciones disponibles para responder a COVID-19; y

CONSIDERANDO, que el director de Salud Pública del Condado Wake ha confirmado una amenaza a la salud pública debido a la propagación confirmada de COVID-19 y hay evidencia de una mayor ocurrencia de COVID-19 dentro del condado y en todo el estado, y la evidencia científica muestra que en este momento de la emergencia es esencial retrasar la transmisión del virus tanto como sea posible para proteger a los más vulnerables y evitar que el sistema de salud se vea abrumado, y que una forma comprobada de retrasar la transmisión es limitar las interacciones entre las personas en la mayor medida posible; y

CONSIDERANDO, que al reducir la propagación del virus COVID-19, esta Proclamación ayuda a preservar la capacidad de atención médica crítica y limitada en el condado; y

CONSIDERANDO, que la intención de esta Proclamación es asegurar que la mayor cantidad posible personas se mantenga bien, mientras que permite que los servicios esenciales continúen, y retrasar la propagación de COVI D-19 en la mayor medida posible.

POR LO TANTO, de conformidad con la autoridad contenida en el Artículo 1A de N.C. Gen. Stat. Capítulo 166A, Artículo 36A de N.C. Gen. Stat. Capítulo 14 y Título VII, Capítulo 70 del Código de Ordenanzas del Condado Wake, el suscrito, Gregory Ford, presidente de la Junta de Comisionados del Condado Wake, proclamo que continúa un

ESTADO DE EMERGENCIA dentro del condado Wake y a pedido de alcaldes o sus representantes designados de la ciudad de Raleigh y los poblados de Apex, Cary, Fuquay-Varina, Garner, Holly Springs, Knightdale, Morrisville, Rolesville, Wake Forest, Wendell y Zebulon, dentro de los límites corporativos de esos municipios, así como dentro de los límites corporativos de las ciudades de Angier y Clayton y la ciudad de Durham, que se encuentran dentro de las fronteras del condado Wake.

Además, proclamo que las ordenanzas establecidas a continuación, que figuran en el Título VII, Capítulo 70 del Código de Ordenanzas del Condado Wake, son necesarias para mantener un nivel aceptable de orden público, servicios y protección de vidas, seguridad y de la propiedad durante esta emergencia, y que la misma estará vigente dentro del condado Wake y por solicitud de los principales funcionarios electos de la ciudad de Raleigh, poblados de Apex, Cary, Fuquay-Varina, Garner, Holly Springs, Knightdale, Morrisville, Rolesville, Wake Forest, Wendell y Zebulon, dentro de los límites corporativos de esos municipios, así como los límites corporativos de las ciudades de Angier y Clayton y la ciudad de Durham, que se encuentran dentro de las fronteras del condado Wake, hasta que esta Proclamación expire o sea rescindida. Por la presente, ordeno a todos los empleados del condado y al resto del personal de gestión de emergencias sujetos a mi control, que cooperen en la aplicación e implementación de las ordenanzas de gestión de emergencias establecidas a continuación.

Además, proclamo que el Plan de Operaciones de Emergencia adoptado por el Condado Wake, y todos los pactos y acuerdos de asistencia mutua aplicables están vigentes y permanecerán vigentes hasta que esta Proclamación expire o sea rescindida. Se ordena a todo el personal de gestión de emergencias sujeto a mi control que coopere en la implementación de las disposiciones del Plan de Gestión de Emergencias del condado y todos los pactos y acuerdos de asistencia mutua aplicables, y que brinde asistencia al respecto.

Por la presente delego al administrador del Condado Wake, y/o su designado, todo el poder y la autoridad que me otorgaron y requerida en el Capítulo 166A y el Artículo 36A del Capítulo 14 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte, y por el Título VII, Capítulo 70 de el Código de Ordenanzas del Condado Wake, con el propósito de implementar el Plan de Operaciones de Emergencia mencionado, y tomar las medidas necesarias para promover y garantizar la seguridad y protección de quienes viven en el condado.

Por la presente, impongo las siguientes restricciones y prohibiciones para el bienestar y la seguridad de los residentes del condado Wake, incluyendo, a pedido y consentimiento de sus respectivos alcaldes, los residentes de la ciudad de Raleigh, los poblados de Apex, Cary, Fuquay-Varina, Garner, Holly Springs, Knightdale, Morrisville, Rolesville, Wake Forest, Wendell y Zebulon, dentro de los límites corporativos de esos municipios, así como dentro de los límites corporativos de las ciudades de Angier y Clayton y la ciudad de Durham, que se encuentran dentro de las fronteras del condado Wake.

1. El movimiento o traslado de personas en y por los alrededores de lugares públicos del condado Wake, incluyendo calles, vías y propiedades, estará restringido, excepto para los propósitos de Actividades esenciales. Esto significará que cada residente del condado Wake deberá permanecer en su hogar o unidad de vivienda residencial, excepto según lo requerido o permitido para Actividades esenciales. Para fines de esta Proclamación, Actividades esenciales serán aquellas actividades o tareas esenciales para el apoyo, la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes del condado Wake, las cuales incluyen:
 - a. Participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o miembros del hogar (incluidas, entre otras, las mascotas del hogar y otros animales alojados en el hogar o la unidad residencial donde residen), tales como, solo a modo de ejemplo y sin limitación, obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud u obtener los suministros que necesitan para trabajar desde casa; o
 - b. Obtener los servicios o suministros necesarios para ellos y sus familiares o miembros del hogar, o para entregar esos servicios o suministros a otros, tales como, solo a modo de ejemplo y sin limitación, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico, y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y operación esencial de residencias; o
 - c. Obtener comida o bebidas para llevar de restaurantes, otros establecimientos de comidas, bebidas o restaurantes, o plazas de comida, de conformidad con la Sección 10 de esta Proclamación; o
 - d. Obtener bienes o servicios de negocios minoristas esenciales, como se describe en la Sección 10 de esta Proclamación; o
 - e. Buscar atención médica, servicios sociales esenciales o asistencia de las fuerzas del orden o servicios de emergencia; o
 - f. Visitar a familiares u otras personas que necesiten asistencia con quienes el residente tenga una relación personal cercana, como aquellos para quienes la persona es un cuidador o pareja; o
 - g. Presentarse a, o realizar, su trabajo, de conformidad con la Sección 10 de esta Proclamación; o
 - h. Caminar, correr, operar una silla de ruedas, practicar senderismo, jugar golf, pasear mascotas domésticas, recrearse en un parque

público o participar en actividades al aire libre con familiares inmediatos, cuidadores, miembros del hogar o parejas, siguiendo las prácticas de distanciamiento social con otras personas, incluyendo permanecer a seis pies de distancia; o

- i. Cuidar a un miembro de la familia o mascota en otro hogar; o
 - j. Trasladarse a su lugar de residencia en el condado desde fuera del mismo; o
 - k. Trasladarse a su lugar de residencia fuera del condado desde el mismo; o
 - l. Trasladarse en la dirección de las fuerzas del orden u otro funcionario gubernamental autorizado, como se describe en Gen. Stat. 166A de Carolina del Norte, incluyendo el transporte de niños bajo un acuerdo de custodia.
2. Las personas sin hogar están exentas de esta Sección, pero se les recomienda encarecidamente que obtengan refugio. Se recomienda encarecidamente a las entidades gubernamentales y de otro tipo que alisten ese refugio lo antes posible y en la mayor medida posible (y que utilicen prácticas de mitigación de riesgos de COVID-19 en su operación).
 3. Además, para fines de esta Proclamación, las personas pueden abandonar su residencia para trabajar u obtener servicios en cualquier sitio que realiza “Operaciones de atención médica” como se describe en la Sección 10 de esta Proclamación.
 4. Para fines de esta Proclamación, las personas pueden abandonar su residencia para proporcionar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para las operaciones y el mantenimiento de la “Infraestructura esencial”, como se describe en la Sección 10 de esta Proclamación, y según lo identificado por la Agencia de Seguridad Cibernética e Infraestructura (CISA), del Departamento de Seguridad Nacional, como trabajo realizado por la Fuerza Laboral de Infraestructura Crítica Esencial, siempre que presten esos servicios o que cumplan con los requisitos de distanciamiento social definidos en la Sección 12 de esta Proclamación en la medida de lo posible.
 5. Para propósitos de esta Proclamación, cualquier persona que realice o acceda a “Funciones gubernamentales esenciales” está exenta. Las funciones esenciales del gobierno significarán todos los servicios provistos por el gobierno o los contratistas del gobierno y necesarios para garantizar el funcionamiento continuo de las agencias gubernamentales, ya sean federales, estatales o locales, que trabajan para brindar soporte, salud,

seguridad y bienestar al público, incluyendo las tiendas ABC bajo la competencia de la Comisión de Control de Bebidas Alcohólicas de Carolina del Norte. Todas las funciones gubernamentales esenciales se llevarán a cabo de conformidad con los requisitos de distanciamiento social definidos en la Sección 12 de esta Proclamación en la medida de lo posible. Todos los socorristas, el personal de gestión de emergencias, los despachadores de emergencias, el personal de los tribunales y el personal de las fuerzas del orden están categóricamente exentos de esta Proclamación.

6. Las personas con afecciones médicas, independientemente de su edad, que las ponen en mayor riesgo de complicaciones graves si adquieren COVID-19, además de los trabajadores de la salud y otros proveedores esenciales, deben evitar abandonar sus hogares en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario para buscar atención médica.
7. Quedan prohibidas todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas, incluidos los residentes que no sean del condado Wake, que se realicen fuera de un solo hogar o unidad residencial, excepto para los fines expresamente permitidos en la Sección 1 de esta Proclamación. Nada en esta Proclamación prohíbe la reunión de miembros de una unidad familiar o residencial.
8. Las personas que deben trasladarse de conformidad con esta Proclamación que utilizan el transporte público, deben hacerlo solo si no tienen otra opción viable. Las personas que viajan en transporte público deben cumplir con las prácticas de distanciamiento social, que incluyen hacer todo lo posible para pararse o sentarse a seis pies de distancia de otros pasajeros y usar productos desinfectantes con frecuencia. Nada se interpretará para limitar el acceso al transporte público para Actividades esenciales. Cuando estén en público, las personas deben practicar el distanciamiento social y mantenerse a seis pies de distancia siempre que sea posible, excluyendo a los familiares inmediatos, cuidadores, miembros del hogar o parejas.
9. Todas las instalaciones, servicios, operaciones y negocios que no brindan servicios identificados como Actividades esenciales, Funciones gubernamentales esenciales o de Infraestructura crítica, deben cerrar.
10. Las instalaciones, servicios, operaciones y negocios enumerados en la sección a continuación están excluidos de esta directiva de cierre y pueden permanecer abiertos, siempre que cumplan con las prácticas de distanciamiento social establecidas en la Sección 12 de esta Proclamación. Todos los comercios que brindan servicios identificados como Actividades esenciales deben, siempre que sea posible, proporcionar servicios de recolección fuera o adyacentes a sus tiendas para productos pedidos por adelantado en línea o por teléfono. Además, los servicios de entrega en línea y telefónicos están permitidos para cualquier comercio que no esté exento a

continuación, en la medida en que la empresa esté autorizada para operar un servicio de entrega en línea o telefónica según la ley vigente.

- a. Trabajadores de infraestructura crítica identificados en el *Memorandum sobre Identificación de trabajadores esenciales de infraestructura crítica durante la respuesta COVID-19*, del 19 de marzo de 2020, por la Agencia de Seguridad Cibernética e Infraestructura (CISA), del Departamento de Seguridad Nacional. Todos los trabajadores y profesiones identificados en el Memorandum de CISA están exentos;
- b. Operaciones de atención médica, incluidos hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, profesionales de la salud con licencia, compañías farmacéuticas y de biotecnología, negocios de fisioterapia, fabricantes, distribuidores y minoristas de suministros médicos y otras instalaciones de atención médica, proveedores de atención médica y proveedores de la cadena de suministro, de atención médica domiciliaria, proveedores de servicios de salud mental y conductual, investigadores médicos, laboratorios que participan en pruebas o evaluaciones relacionadas con la salud humana, o cualquier servicio de atención médica relacionado y/o auxiliar. Las “Operaciones de atención médica” también incluyen atención veterinaria y todos los servicios de atención médica brindados a los animales. Esta exención se interpretará en términos generales para evitar cualquier impacto en la entrega de servicios de salud, definida en términos generales. “Operaciones de atención médica” no incluye gimnasios ni clubes de ejercicio, masajes y terapia corporal, spas, salones de belleza e instalaciones similares;
- c. Profesiones y oficios de la construcción comercial y residencial, incluidos, entre otros, contratistas, ingenieros, arquitectos, topógrafos, proveedores y fabricantes, especialistas en reparaciones y renovación, siempre que se utilicen prácticas de distanciamiento social como se describe en la Sección 12. Además, construcción de infraestructura esencial, construcción de viviendas (en particular viviendas asequibles o viviendas para personas sin hogar), operaciones aeroportuarias, agua potable, alcantarillado, gas, electricidad, refinación de petróleo, carreteras y autopistas, transporte público, recolección y eliminación de desechos sólidos, internet y sistemas de telecomunicaciones (incluida la provisión de infraestructura esencial global, nacional y local para servicios informáticos, infraestructura empresarial, comunicaciones y servicios basados en la web);
- d. Tiendas de abarrotes, mercados agrícolas certificados, puestos de productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia y otros establecimientos dedicados a la venta minorista de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, y

cualquier otro producto de consumo doméstico (como productos de limpieza y cuidado personal). Esto incluye las tiendas que venden comestibles y otros productos que no son comestibles, y los productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias;

- e. Cultivo de alimentos, incluyendo agricultura, ganadería y pesca;
- f. Empresas, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones que proporcionan alimentos, vivienda, bienes, servicios sociales y otras necesidades cotidianas para personas económicamente desfavorecidas o necesitadas;
- g. Instalaciones, servicios, operaciones y negocios minoristas cuya fuerza laboral pueda trabajar de forma remota (teletrabajo);
- h. Periódicos, televisoras, estaciones de radio y otros medios de comunicación.
- i. Estaciones de gasolina y negocios relacionados con el transporte, incluyendo tiendas de autopartes, talleres mecánicos, concesionarios de autos, motocicletas y proveedores de equipo para dichos negocios;
- j. Bancos, aseguradoras e instituciones financieras similares;
- k. Ferreterías y tiendas de suministros;
- l. Plomeros, electricistas, especialistas en calefacción y aire acondicionado, fumigadores, servicios de custodia, remolque y otros proveedores que brindan servicios necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y la operación esencial de residencias, Actividades esenciales y negocios exentos;
- m. Paisajistas, mantenimiento de césped, silvicultores y profesiones relacionadas que puedan llevar a cabo sus tareas fuera y sin interacción pública;
- n. Empresas que prestan servicios postales y envío de paquetería, incluyendo apartados postales;
- o. Instituciones educativas, incluidas escuelas públicas y privadas K-12, tecnológicos y universidades, **con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o realizar funciones esenciales**, siempre que se mantenga un distanciamiento social de seis pies por persona en la mayor medida posible;

- p. Organizaciones e instituciones religiosas con el propósito de brindar la distribución y transmisión audiovisual de servicios de culto, siempre y cuando la transmisión o distribución requiera un mínimo de personal e implementan prácticas de distanciamiento social de acuerdo con la Sección 12 de esta Proclamación;
- q. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de limpieza de prendas;
- r. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, **pero solo para entrega a domicilio o para llevar**. Las escuelas y otras entidades que típicamente brindan servicios de comida gratis a los estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Proclamación, con la condición de que la comida se proporcione a los estudiantes o miembros del público para llevar solamente. Las escuelas y otras entidades que brindan servicios de alimentos bajo esta exención no permitirán que los alimentos se coman en el sitio donde se proporcionan, o en cualquier otro sitio de reunión;
- s. Empresas que suministran productos necesarios para que las personas trabajen desde casa;
- t. Empresas que suministran a otras empresas exentas el apoyo o los suministros necesarios para operar;
- u. Negocios que envían o entregan víveres, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias;
- v. Trabajadores de aeropuertos, aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privado que brindan servicios de transporte necesarios para las Actividades esenciales definidas en la Sección 1 de esta Proclamación y otros fines expresamente autorizados en esta Proclamación;
- w. Atención domiciliaria para personas mayores, adultos o niños;
- x. Instalaciones residenciales que incluyen hoteles, moteles, complejos de apartamentos, unidades de alquiler compartido, dormitorios y refugios para personas mayores, adultos y niños;
- y. Servicios profesionales, como servicios legales, servicios de contabilidad, servidores de procesos, servicios de seguros y servicios notariales,

cuando sea necesario para ayudar en el cumplimiento de las actividades legalmente obligatorias;

- z. Servicios profesionales de bienes raíces, como corredores, valuadores, servicios notariales, aseguradores de títulos, inspectores;
- aa. Funerarias, proveedores de servicios funerarios, crematorios y cementerios, así como personas o entidades dedicadas a la recuperación, sepultura o desecho de restos humanos;
- bb. Funciones gubernamentales esenciales;
- cc. Contratistas del gobierno (incluyendo entidades que hacen negocios con entidades gubernamentales) que no están exentas de las restricciones de esta Proclamación, en la medida en que su trabajo sea necesario para realizar o completar su trabajo para entidades gubernamentales;
- dd. Cualquier entidad en la medida en que emplee a trabajadores identificados por la Agencia de Seguridad Cibernética e Infraestructura (CISA), del Departamento de Seguridad Nacional, como parte de la Fuerza Laboral de Infraestructura Crítica Esencial;
- ee. Instalaciones de cuidado infantil que brindan servicios que permitan a los empleados exentos de las disposiciones de esta Proclamación de Restricciones de Emergencia trabajar según lo permitido. En la medida de lo posible, las instalaciones de cuidado infantil deben funcionar en las siguientes condiciones:
 - i. El cuidado de niños debe realizarse en grupos fijos en un espacio que permita, como mínimo, 56 pies cuadrados por persona (“fijo” significa que los mismos niños y personal están en el mismo grupo cada día);
 - ii. los niños no deben cambiar de un grupo a otro;
 - iii. si se atiende a más de un grupo de niños en una instalación, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí; y
 - iv. los proveedores de cuidado infantil permanecerán únicamente con un grupo de niños.
- ff. Servicios dedicados al negocio de pruebas, limpieza, administración o desecho de materiales o sustancias peligrosas; y

gg. Cualquier negocio o entidad identificada como esencial por el gobierno federal o el estado de Carolina del Norte.

11. Para los fines de esta Proclamación, los operadores comerciales pueden realizar “Operaciones básicas mínimas”, detalladas a continuación, siempre que los propietarios, operadores y empleados cumplan con las prácticas de distanciamiento social, en la medida de lo posible, mientras realizan tales operaciones:

a. Las operaciones básicas mínimas son las actividades menos necesarias para mantener:

i. el valor del inventario de la empresa;

ii. preservar la condición de la planta física y el equipo del negocio;

iii. garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados;

iv. o para funciones relacionadas; y

v. actividades para facilitar que los empleados de la empresa puedan continuar trabajando de forma remota desde sus residencias o en ubicaciones de trabajo alternativas.

12. Para los propósitos de esta Proclamación, las prácticas de distanciamiento social incluirán, en la medida de lo posible:

a. Mantener distanciamiento social de al menos seis pies con otras personas;

b. Lavarse las manos con agua y jabón (especialmente si las manos están sucias) durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante para manos;

c. Cubrirse al toser o estornudar (con la manga, el codo o con un pañuelo de papel, no en las manos);

d. Limpiar regularmente superficies de alto contacto; y

e. No saludar con la mano.

13. De conformidad con la Orden Ejecutiva 120 de Carolina del Norte, quedan prohibidas las visitas a asilos de ancianos especializados, hogares para el cuidado de adultos, hogares de cuidado familiar, hogares grupales de salud mental y centros de cuidado intermedio para personas con discapacidades intelectuales, excepto según lo permitido en la Sección 1.

14. Nada en esta Proclamación se interpretará para limitar, prohibir o restringir de ninguna manera la provisión de atención médica, servicios médicos o servicios de emergencia a los miembros del público.

15. Nada en esta Proclamación se interpretará para limitar, prohibir o restringir de ninguna manera el acceso a servicios esenciales para residentes de bajos ingresos, incluidos, entre otros, bancos de alimentos.

16. Nada en esta Proclamación se interpretará para limitar, prohibir o restringir de ninguna manera las operaciones de periódicos, televisoras, estaciones de radio y medios de comunicación.

17. Nada en esta Proclamación se interpretará para limitar, prohibir o restringir de ninguna manera las operaciones de las agencias del orden.

18. Nada en esta Proclamación se interpretará para limitar, prohibir o restringir de ninguna manera las operaciones del gobierno estatal o federal, o el movimiento de funcionarios estatales o federales en el condado Wake mientras actúan en su capacidad oficial.

Ordeno que copias de esta Proclamación sean difundidas entre los medios de comunicación masiva para su publicación y difusión, y que se exhiba una copia de la Proclamación en la Corte de Justicia del Condado Wake y otros edificios públicos, según corresponda.

Esta Proclamación del 26 de marzo de 2020 reemplaza e incorpora, en la medida en que no entren en conflicto, las declaraciones anteriores emitidas el 13 de marzo de 2020 y el 22 de marzo de 2020, y entrará en vigencia al momento de su firma. Las restricciones impuestas bajo esta Proclamación entran en vigencia a partir de las 5 pm del 27 de marzo de 2020. Esta Proclamación continuará hasta el 16 de abril de 2020, pero será revisada y evaluada regularmente y puede ser suspendida, enmendada, extendida o rescindida de conformidad con N.C. Gen. Stat. 166A-19. 31 (e).

PROCLAMADO esto el 26 de marzo de 2020.

[signature]

Gregory D. Ford, presidente
Junta de Comisionados del Condado Wake